



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el señor **JULIAN JARAMILLO VILLAREAL, Juez de Paz de la Comuna 20 de Cali. RAD. No. 76-001-11-02-000-2016- 1675-00**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julio de dos mil diecinueve (2019).-

En virtud del presente proveído, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, se procede a **ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA.**-

La señora ELIZABETH ARCINIEGAS DE OLMEDO promueve queja disciplinaria contra el señor Julián Jaramillo Villareal, Juez de la Comuna 20 de la Ciudad de Cali, por presuntamente ser Juez y parte en el proceso de lanzamiento que se sigue en contra de la ciudadana quejosa dentro del radicado 2016 – 437 que se adelanta en el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad.

De igual forma se evidencia que al parecer el Juez de Paz Julián Jaramillo omitió dar el correspondiente trámite reglado en la Ley 497 de 1999 artículo 9 y artículo 23.

En consecuencia, tal como ya se advirtió, se procederá a abrir investigación disciplinaria contra el señor Juez de Paz de la Comuna 20 de Cali **JULIAN JARAMILLO VILLAREAL**, razón por la cual, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

PRIMERO: NOTIFIQUESE la iniciación de estas diligencias al operador judicial, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 734 de 2002, informándole que tiene las facultades y derechos de que tratan los artículos 90 y 92 de la misma Ley y que tiene la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá las notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena que se dirijan a la última dirección anotada. ✓

SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria.-

TERCERO: Por la Secretaría de Sala, EXPIDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre la disciplinada.-

CUARTO: TRÁGASE como pruebas los documentos anexos a este informativo.-

QUINTO: INFORMESE al disciplinable que si lo estima pertinente puede rendir versión libre y espontánea a efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa y que la misma puede ser por escrito.-

SÉXTO: Solicitar a la Juez de Paz de la Comuna Veinte (20) de esta ciudad, que remita copia de todas las actuaciones que se han desplegado según acta de inicio del 19 de enero de 2015, incluso si hubo sentencia en equidad, recursos, etc.

SEPTIMO: Solicitar a la Oficina de Catastro se sirva certificar a que comuna pertenece el predio ubicado en la Casa No. 2 ubicada en la Finca Yarumal Vía la Reforma, Callejón Las Terrazas.

OCTAVO: Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja a la señora Elizabeth Arciniegas de Olmedo el día Veintitrés (23) Octubre a las Diez y Treinta (10:30) de la Mañana.

CÚMPLASE

~~LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO~~
Magistrado Ponente

~~GERSAÍN ORDOÑEZ ORDOÑEZ~~
Secretario Judicial

LFJ